AUNAP
Fecha: 2024-05-30 10:58:29
Radicado: S2024NC001954
No Folios: 3
Remitente: ANICHIARICO LOPEZ LUIS FERNANDO
Destinatario: LUIS FERNANDO MACHADO LOPEZ
Asunto: CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA.

AUNAP – OAJ – 139 – 2024

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Doctor
LUIS FERNANDO MACHADO LOPEZ.
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Centro, plazoleta Benkos Bioho, Edificio Almirante, Tercer Piso.
Cartagena-Bolívar
j04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
REFERENCIA: 13-001-31-09-004-2024-00051-00
ACCIONANTE: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ
ACCIONADOS: EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; MINISTERIO DEL INTERIOR (DACNRP Y ANCP); MINISTERIO DE AGRICULTURA; AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE (CARDIQUE); AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR); GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DE CARTAGENA DE INDIAS (GEMP); SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL; AFINIA EPM.

LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 78.757.610 de Lorica–Córdoba, actuando como representante judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, debidamente delegado por el Director General de la AUNAP mediante Resolución No. 0880 de 07 de mayo de 2019, respetuosamente procedo a dar respuesta a la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia dentro de los términos concedidos por el Despacho, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

DE LA ACCIÓN INTERPUESTA

El Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Cartagena Bolívar, notificó mediante correo electrónico a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, la admisión de la acción interpuesta por el señor JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, en contra de esta entidad, concediendo un término de (24) horas, para que la entidad rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

EN CUANTO A LAS PRETENSIÓNES

Solicita el actor que se le tutele el derecho fundamental de petición.

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones incoadas por las razones que se exponen en los siguientes acápites.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Al analizar la situación fáctica concreta se logra establecer las siguientes situaciones de hecho y de derecho que evidencian la improcedencia de la acción de tutela frente a una presunta vulneración de derechos.

ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, contesto la Petición con radicado interno E2024NC000537 del 26 de Febrero de 2024**,** presentada por parte del Accionante JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, mediante oficio de salida AUNAP–OAJ–137 de 2024 con radicado interno S2024NC001994.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO:

Mediante el oficio AUNAP–OAJ–137 de 2024 con radicado interno S2024NC001994, el cual fue enviado al correo electrónico Corpoafroin2020@gmail.com ishalljgortegag@gmail.com el día 29 de mayo de 2024 se configura la Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado por parte de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca, de la acción interpuesta en cuanto a la pretensión del actor donde solicita que se le tutele el derecho fundamental de petición; En este orden de ideas, es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se vulneraron, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la transgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y, es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha enumerado algunos requisitos que se deben examinar en cada caso concreto, con el fin de confirmar si efectivamente se está frente a la existencia de un hecho superado, a saber: 1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa. 2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado. 3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface está, también se puede considerar que existe un hecho superado.(...)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es importante constatar señor juez que el día 29 de mayo de 2024 se superó el hecho que dio origen a la acción de tutela, cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado con la respuesta a la petición con radicado interno E2024NC000537 del 26 de Febrero de 2024 enviada a los correos Corpoafroin2020@gmail.com ishalljgortegag@gmail.com

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN O AMENAZA A DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP:

En caso sub examine, se presenta inexistencia de vulneración por parte de esta entidad, en la medida en que no se encuentra acreditada ninguna vulneración de derechos, que se pueda constituir como amenaza o violación de los derechos fundamentales señalados, razón por la cual se debe declarar la improcedencia del presente trámite tutelar frente a esta entidad.

Al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado que "El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de los particulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión o cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia se estableció como un mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos se ven amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas, adicionalmente se señaló que la Acción de Tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio, para lo cual es necesario que se genere un ***perjuicio irremediable*** al accionante.

Se reitera entonces que al contar con otros mecanismos de defensa se torna improcedente utilizar la tutela como un mecanismo de subsidiaridad, más aún, cuando mediante la tutela se pretende incluso que el juez conceda derechos económicos, pues a todas luces ese no es el objeto de la acción de tutela tal y como se viene exponiendo.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, le solicito respetuosamente al señor juez:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela interpuesta por el Señor **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ**, por Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado, aunado a la **NO** configuración de vulneración de los derechos fundamentales, por parte de esta entidad.

PRUEBAS

Le solicito muy respetuosamente que se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Resolución de nombramiento, acta de posesión para actuar como representante judicial y extrajudicial de la AUNAP.

- Oficio de respuesta S2024NC001994, radicado en el Correo Corpoafroin2020@gmail.com ishalljgortegag@gmail.com el 29 de mayo de 2024.

ANEXOS

Los mencionadas en el título de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Cra. 13 # 40 B 74 – Piso 6°, Bogotá D.C y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aunap.gov.co

Cordialmente,

LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Pedro F Burgos – Abogado Contratista OAJ
Adjunto: Dos (2) archivos PDF